



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO
CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1**

CCC 18371/2024/TO01/1.

Reg.n. 1502/2024

En la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie.

VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa de Carla Marlene Sánchez en esta causa Nro. CCC 18371/2024/TO01/1.

Y CONSIDERANDO:

Los jueces Jorge Luis Rimondi y Mauro Divito dijeron:

I. Contra la sentencia de esta Sala 1 (en la que votamos los jueces Rimondi y Divito, y se abstuvo de hacerlo el juez Morin, por aplicación del art. 23 CPPN), mediante la que se confirmó la denegación del pedido de arresto domiciliario efectuado por la defensa particular de Carla Marlene Sánchez en los términos de los arts. 10, inc. 'f', CP, y 32, inc. 'f', ley 24.660, la defensa oficial dedujo el recurso extraordinario del art. 14 de la ley 48.

II. Oportunamente se dio traslado del remedio federal interpuesto a las demás partes interesadas en los términos del artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III. Los agravios del recurrente, en el recurso ahora a estudio, no suscitan cuestión federal y, por ende, el caso no puede ser revisado a través del recurso extraordinario federal (artículos 14 y 15 de la ley 48 y Fallos: 264:492; 267:50; 268:503, entre otros).

Además, el recurrente no logra poner en evidencia arbitrariedad alguna -en los términos de esa doctrina excepcional acuñada por la



CSJN-, más allá de sus discrepancias con cuestiones que no exceden de la interpretación de derecho común y local, aspecto ajeno al recurso extraordinario federal.

Por lo expuesto, entendemos que corresponde declarar inadmisibile el recurso extraordinario bajo análisis.

El juez Morin dijo:

Atento que en el orden de deliberación los jueces Rimondi y Divito han coincidido en los argumentos y la solución que cabe dar al recurso extraordinario, estimo innecesario emitir mi voto, por aplicación de lo que establece el art. 23, último párrafo, CPPN.

En consecuencia, esta Sala 1 **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario deducido (artículos 14 y 15 de la ley 48).

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, notifíquese, infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente lo aquí decidido, comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX100) y remítase oportunamente, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

JORGE LUIS RIMONDI

JUEZ DE CAMARA

DANIEL EMILIO
MORIN

JUEZ DE CAMARA

(art. 23 CPPN)

MAURO ANTONIO DIVITO

JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO
CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 18371/2024/TO01/1.

PAULA GORSO

SECRETARIA DE
CAMARA

Fecha de firma: 12/09/2024

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL EMILIO MORIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA NORMA GORSO, SECRETARIA DE CAMARA



#39137365#426703526#20240911134904134